

**CONSTANCIA: 30 de septiembre de 2020.** A Despacho del señor juez para informarle que en escrito allegado a través del Centro de Servicios judiciales de esta ciudad, las partes a través del apoderado de la parte demandante solicitan que el divorcio se decrete de mutuo acuerdo.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

**(R)**

Manizales Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Demandante: YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO.**

**Demandado: ADRIAN DUQUE LEMA.**

**Radicación: 1700131100042019-00515-00**

**SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Nº 0059**

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad; dentro del presente proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO en contra del señor ADRIAN DUQUE LEMA; en la cual solicitan se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO por la causal del mutuo acuerdo, a ello se procederá dictando sentencia de plano.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante apoderado y vía contenciosa, la señora YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO, pretendía se decretará el DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído con el señor ADRIAN DUQUE LEMA, el día 01 de octubre 2011, en la Parroquia de la Santísima

Virgen María de Manizales. Como consecuencia se declarará disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio. (Folios 5 y 6)

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete La Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso por la causal Mutuo acuerdo.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se accedió a su trámite por medio de auto calendarado del 16 de enero de 2020. (Folios 14 y ss)

El 29 de septiembre de 2020, por escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la parte demandada, indica que se allana a la totalidad de las pretensiones y solicita que el divorcio se siga tramitando de mutuo acuerdo.

Las partes han manifestado:

Que la señora YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO y el señor ADRIAN DUQUE LEMA, están de acuerdo que el trámite contencioso de Divorcio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se adecue al trámite previsto en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

Los cónyuges, respecto de sus obligaciones maritales, para que las mismas cesen y acuerdan lo siguiente, las cuales fueron plasmadas en la demanda de divorcio

“ ...

*PRIMERO: Que se DECRETE LA CESACIÓN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (CATÓLICO) de los esposos YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO y el señor ADRIAN DUQUE LEMA, matrimonio que fue celebrado el día 01 de octubre de 2011, en la parroquia de la Santísima Virgen María de la ciudad de Manizales, Caldas, vínculo registrado en la Notaría Primera de Manizales.*

*SEGUNDO: Con base en la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio celebrado entre*

*YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO y el señor ADRIAN DUQUE LEMA, quedando en estado de liquidación.*

*TERCERO: Librar las comunicaciones pertinentes, con el fin de que sea inscrita la sentencia en el libro correspondiente...”*

Igualmente ha de indicarse que entre los consortes no fueron procreados hijos.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

### **EL PROBLEMA JURÍDICO**

Se trata de determinar si es procedente decretar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso como contencioso.

### **MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE**

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos: copia del extracto de la tarjeta de crédito No. 5409190167352132 de fecha 14/09/2019 a nombre de la señora YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO (fls. 7 y 8), registro civil de nacimiento de la señora SEPULVEDA LONDOÑO (fl. 11), registro civil de matrimonio de las partes (fl. 12)

### **HECHOS PROBADOS**

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes puntos:

- a. Los sujetos procesales son casados por el rito católico desde el 01 de octubre 2011 (folio 12).

- b. Dentro del citado matrimonio no se procrearon hijos.
- c. La Sociedad conyugal aún no se encuentra disuelta ni liquidada.
- d. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio celebrado por el rito católico en la ciudad de Manizales.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9º que textualmente expresa:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Por su parte el inciso segundo del Nral 2º del artículo 388 del Código General del proceso establece:

*“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial”.*

Entonces, como al acuerdo al que han llegado las partes el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de divorciarse por mutuo acuerdo pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada, como se ha dicho, considera este Despacho procedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita, y no existen menores de edad que proteger.

#### **IV. RESUMEN**

Se decretará el divorcio del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO; se ordenarán las correspondientes inscripciones ante los funcionarios del Estado Civil y no se condenará en costas a ninguna de las partes, por el acuerdo al que llegaron.

#### **V. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** DECRÉTAR el DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por la señora YULY TATIANA SEPÚLVEDA LONDOÑO y el señor ADRIAN DUQUE LEMA el día 01 de octubre 2011, en la parroquia de la Santísima Virgen María de esta ciudad, y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial No. 04882026, por la causal del mutuo acuerdo.

**Parágrafo:** El vínculo eclesiástico continúa incólume.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; mismo que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

**TERCERO: DECLARAR** que la vida en común quedará suspendida, pudiendo fijar residencias separadas en esta ciudad o donde quieran vivir.

**CUARTO: OFÍCIAR** a las Notarías respectivas, para que se haga la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. Así mismo inscribase esta sentencia en el libro de Varios del registro civil de las personas

**QUINTO:** No se condena en costas a ninguna de las partes

**SEXTO:** A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia.

**SÉPTIMO:** ORDENAR el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LVCG

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA